

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sabados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 1, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

4.ª Seccion.

La Regencia provisional del reino se ha enterado de las medidas propuestas por esa direccion para evitar la estraccion fraudulenta que pudiera hacerse de la plata que se obtiene ya en las ofinas de beneficio por la fundicion y copelacion del mineral de plomo argentifero que aparece en abundancia en Sierra-Almagrera, y de la necesidad de precaver al mismo tiempo el que puedan sufrir menoscabo los derechos correspondientes al estado; y si bien no es su ánimo poner á esta industria las trabas á que está sujeta en otros paises de Europa, ha creido indispensables algunas precauciones para evitar aquellos perjuicios; en atencion á lo cual se ha servido mandar se observen provisionalmente en este particular las disposiciones siguientes:

1.ª El derecho de 5 por 100 de las pastas de plata y oro se cobrará en especie ó en dinero á eleccion del fabricante; pero debiendo este conformarse en el segundo caso con la ley que, previo ensayo, señale el inspector de minas del distrito.

2.ª Cuando el pago se haga en especie se pasarán las diferentes tortas de las pastas copeladas, y despues de separar de cada una la parte correspondiente al espresado derecho, se marcará en ellas su peso y sellarán, cuyas operaciones habrán de verificarse ante el inspector y el dueño ó personas que estos deleguen.

3.ª El el caso de que el pago se hiciese en numerario, se pesarán, marcarán y sellarán asimismo las tortas con iguales formalidades, debiendo ademas estamparse la ley.

4.ª Hechas estas operaciones se estenderá una certificacion por duplicado en debida forma, que firmarán el inspector ó su delegado y el dueño de la fábrica ó su representante, en la que deberá constar el peso y la ley, si se hubiese hecho el ensayo, el estar satisfechos los derechos, y el importe de estos, entregándose al fabricante una de las certificaciones, y conservándose la otra en la inspeccion.

5.ª Para la circulacion en el reino de las pastas de plata ù oro, se espedirá por la inspeccion del distrito la correspondiente guia firmada por el interventor, y visada por el inspector, espresándose en ella el punto adonde se dirijan, la persona á quien se consignen, y el tiempo durante el cual haya de ser válida la guia, que llevará al pie el sello de la inspeccion.

6.ª Cualquiera pasta de plata ù oro que circulare faltando á alguno de los requisitos que se previenen en las anteriores disposiciones, se dará por de comiso, y el denunciador y aprehensores percibirán la parte que designan las leyes del reino.

7.ª Las menas de plata y oro que se llevaren á fundir fuera del distrito de sus minas se conducirán con la correspondiente guia de la inspeccion bajo las mismas formalidades que se previene en la disposicion 5.ª, espresándose la fábrica adonde vayan destinadas. Estas guias se presentarán en la inspeccion de minas del distrito donde deban fundirse, la cual espedirá una tornaguia que acredite la entrega de las menas.

8.ª En una misma fábrica no podrán fundirse á la vez menas puramente plomizas, y menas

argentíferas ó auríferas, á no tener levantado un muro de completa comunicacion, de modo que los hornos destinados á cada uno de estos beneficios queden totalmente independientes.

9.^a Los salmones ó galápagos de plomo se conservarán en depósitos ó almacenes diferentes de aquellos en que se custodien las pastas argentíferas ó sea el plomo-plata, debiendo darse á estas la forma circular para distinguirla de la que se da al plomo.

10. No podrá copelarse ninguna pasta de plomo-plata sin poner en conocimiento del inspector con la anticipacion debida el dia en que haya de principiarse esta operacion, para que si lo cree conveniente pueda asistir al todo ó parte de ella ó comisionar persona que la presencie.

11. Los inspectores de distrito vigilarán el cumplimiento de las disposiciones anteriores y darán por de comiso el género que, bien sea en las fábricas de beneficio, ó en los mercados ó en otro punto cualquiera, encontrasen sin alguno de los requisitos anteriormente prevenidos.

Lo que comunico á V. S. de orden de la Regencia provisional para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. presidente de la direccion general de minas.

Ilmo. Sr.: La Regencia provisional del reino ha tenido á bien aprobar los planos, presupuesto y pliego de condiciones con arreglo á los cuales se ha de ejecutar el puente sobre el arroyo de Viñuelas en el punto que atraviesa la carretera de Francia, y que remite esa direccion general en 21 del corriente en virtud de la orden que se le dirigió al efecto en 17 de febrero; y por disposicion de la misma Regencia los devuelvo á V. I. para los efectos que indica; advirtiéndole que con esta fecha se pide informe á la diputacion provincial de Madrid acerca del establecimiento del portazgo, bajo cuya garantía ha de sacar la obra á pública subasta así que se apruebe. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1841.—Manuel Cortina.—Sr. encargado de la direccion general de caminos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 1.^o del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. ministro de la Guerra ha trasladado á este de la Gobernacion de la Península en 29 de marzo anteproximo la orden de la Regencia provisional del reino, que con igual fecha ha comunicado al capitán general de la isla de Cuba, y es del tenor siguiente.—He dado cuenta á la

Regencia provisional del reino de la sumaria formada contra el mariscal de campo de los ejércitos nacionales don Manuel Lorenzo por haber proclamado en el año de 1836 en Santiago de Cuba la Constitucion de 1812 sin esperar órdenes del antecesor de V. E., como igualmente de otras piezas de autos que corren unidas á dicho sumario; y teniendo presente la Regencia que su decreto de 29 de diciembre último pone término á los procedimientos judiciales ó gubernativos pendientes por los delitos que amnistia, declarando expresamente el art. 4.^o del mismo que la amnistia comprende á las personas que estén sufriendo prision, destierro ú otra cualquier pena impuesta judicial ó gubernativamente por el solo hecho de haber tomado parte mas ó menos activa en la proclamacion de la Constitucion de 1812 que se hizo en 1836 en algunos puntos de esa isla; ha tenido á bien resolver, conformándose con lo manifestado por el tribunal supremo de guerra y marina, que se sobresea en la citada sumaria, archivándose, y que se verifique lo mismo en la que se instrua en Santiago de Cuba y en todas las incidencias con motivo de los sucesos referidos, entendiéndose sin costas, que á su consecuencia se declaran comprendidos en la precipitada amnistia al mariscal de campo don Manuel Lorenzo, á los gefes y oficiales que por incidencia se han incorporado en la actuacion, y tambien á los sargentos y demas individuos de tropa que por tal causa se encuentran cumpliendo en presidio las respectivas condenas, pues todos han de ser puestos inmediatamente en libertad sin reato ni nota de ninguna especie, y sin que lo actuado les pare perjuicio en sus carreras, poniendo igualmente á disposicion de sus dueños los bienes que estuvieren embargados; pero sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 7.^o del citado decreto de amnistia. Y por último se ha servido mandar la Regencia que esta orden se circule á los capitanes y comandantes generales, dando conocimiento de ella al ministerio de la Gobernacion para que no haya obstáculo en que tenga cumplido efecto, como lo verifico con esta fecha de su orden, diciéndolo á V. E. de la misma para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Lo que de orden de la misma Regencia provisional, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en la provincia de su mando.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los mismos fines. Madrid 26 de abril de 1841.—José Grases.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos

dos, con fecha 23 del actual me traslada la orden que sigue:

«El Excmo Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del actual la órden que sigue:

La Regencia provisional del reino se ha enterado del espediente instruido en este ministerio sobre que cese la esacion del derecho impuesto á la esportacion de la avellana por real órden de 4.º de setiembre de 1830, con destino á las obras del teatro Oriente, que consiste en tres y cuatro reales quintal, segun bandera, verificándose la estraccion por los puertos del Mediterráneo, y dos reales con ocho maravedís, y tres reales respectivamente, cuando se haga por los del Océano; y en su vista se ha servido resolver que se suprima generalmente el espresado derecho, por haberse establecido para un objeto que ya no tiene aprobacion legal. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—Madrid 28 de abril de 1841.—José Maria Varona.

Hallandose vacante la contaduria de hipotecas del partido de Getafe, ha nombrado para que la desempeñe al escribano de número y mas antiguo de aquel juzgado don Juan Gonzalez Cazorla. Lo que hago saber al público para su gobierno. Madrid 27 de abril de 1841.—Varona.

Contaduria diocesana de este arzobispado.

Para que esta contaduría pueda dar principio al reparto de una sesta parte á cuenta de sus respectivas asignaciones á los señores partícipes en el acerbo comun de este arzobispado de los frutos que se han podido recaudar al traves de mil apuros y dificultades por lo respectivo al año decimal que dió principio en 4.º de marzo de 1840 y finalizó en fin de febrero último, segun lo acordado por la junta de dotacion del culto y clero de la diocesis, en sesion de 24 de marzo último, se hace preciso que los interesados se presenten por sí ó por medio de encargados con poder bastante, á recojer el oportuno libramiento de la cantidad que á cada uno ha de satisfacer en el espresado concepto; bien entendido de que ante todas cosas han de responder y dejar orillados los reparos que se adviertan en las cuentas de los bienes y rentas administradas por ellos que dirigieron á la contaduría, cuyos productos han de traerse á colacion para que pueden nivelados en

lo posible todos los indicados perceptores como previene la instruccion de 25 de julio y el citado acuerdo de la junta diocesana. Toledo 15 de abril de 1841.—Pedro María Blanco.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico, en el mes de abril del presente año.

Primera secretaria de estado y del despacho.—Decreto para crear una junta denominada de reclamaciones de créditos procedentes de tratados; núm. 1300.

Ministerio de la Guerra.—Circular sobre el modo de significar los grados de los oficiales y sargentos del regimiento de húsares de la Princesa; núm. 1290 Otra para que se les espidan sus licencias á los individuos de segunda incorporacion de la quinta de 1831; núm. 1293.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular para que no se conmuten las penas corporales en pecuniarias; núm. 1290. Otra á los diocesanos en contestacion á la esposicion del cabildo de Toledo; núm. 1295. Decretos con varios nombramientos, núm. 1296.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Real órden para que se establezca en Sevilla el próximo curso de segunda enseñanza en el colegio de Maese Rodrigo; núm. 1289. Otra para que se establezcan los depósitos de caballos padres que la guerra civil hizo suprimir; núm. 1290. Otra estableciendo un impuesto en Puerto Real, destinado á la reparacion de su muelle; 1291. Otra que establece un impuesto en el puerto de Soller, destinado á la construccion de un faro; núm. 1292. Otra aprobando la construccion de la nueva ciudad y puerto de Vigo; núm. 1293. Otra para que se admitan proposiciones para la continuacion del canal de Aragon; núm. id. Otra sobre la creacion del instituto de segunda enseñanza de Burgos; núm. 1296. Otra sobre denuncia de escoriales; núm. 1299. Decreto sobre inclusion en el presupuesto general de los productos de los ramos administrativos del ministerio de la Gobernacion; núm. 1294.

Gobierno político de Madrid.—Circular sobre el uso del distintivo concedido á los milicianos de Cádiz de 1823; núm. 1289. Otra para que sean incluidos en los alistamientos para las quintas los individuos procedentes del convenio de Vergara; núm. 1290. Otra sobre que los espedientes en solicitud de permiso para reducir á culti-

vo los montes de propios, sean remitidos cual corresponde; núm. 1293. Otra para que se espidan igualmente sus licencias á los individuos que como suplentes de los comprendidos en el convenio de Vergara estuviesen cubriendo sus plazas; núm. 1294. Otra para que los ayuntamientos den noticia de lo que hubiesen facilitado al regimiento provincial de Murcia; núm. 1300. Otra para que se recojan los títulos, cartillas de órdenes, etc. etc., á los individuos que hayan sido ordenados por prelados extranjeros, ó por los que seguian la causa del pretendiente; núm. 1301. Otra para que no se consienta que se haga uso de bula, breve, rescripto, etc. etc., que no haya obtenido el pase del gobierno; núm. idem. Otra prohibiendo la sociedad de la propagacion de la fé; núm. id. Otra para que se espidan gratis á los rabadanes, pastores y zagales, las licencias para el uso de la escopeta; núm. id.

Intendencia de la provincia de Madrid.—

Circular invitando á los ayuntamientos al pago del descubierto sobre contribuciones; núm. 1289. Otra para que se permita la esportacion del reino, de la moneda estrangera; núm. idem. Otra recordando la presentacion de los repartos individuales de la extraordinaria de guerra; núm. 1293. Otra para que sean admitidos en pago de contribuciones ordinarias los cupones separados de los pagarés del anticipo de 200 millones; núm. 1295. Segunda circular invitando á la presentacion de los repartimientos de la extraordinaria de guerra; núm. 1298. Otra para que no se permitan botillerías sin que presenten carta de pago del quinto y millon de la nieve; núm. 1291.

Diputacion provincial de Madrid—Circular adoptando varias medidas para la pesecucion de la langosta; núm. 1300.

ANUNCIOS.

El partido de médico-cirujano de los Santos de la Humosa, se halla vacante, y se ha de proveer el dia 13 de mayo, su dotacion consiste en 6,000 rs. cobrados por el ayuntamiento, casa de valde, tres arrobas de aceite que dan los eclesiásticos, 50 rs. del hospital, golpes de mano airada por separado, y 16 rs. cada parto. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á el presidente de su ayuntamiento constitucional.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Barajas para construir de nueva planta su casa consistorial, conforme al modelo y plano levantado al efecto, y consiguiente á lo mandado por la Excm. diputacion Provincial se subasta dicha obra, tasado su coste en la cantidad de 370 rs. vn., y se ha señalado para celebrar su

remate el domingo nueve del inmediato mayo, de once á doce de su mañana, en la casa audiencia pública, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de subastarse.

La Direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por tres años del portazgo de Guadalajara, bajo la proposicion hecha de 73,629 rs. vn. en cada uno. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel, podrán acudir á la escribanía general del ramo, sita en la casa de Correos, en la inteligencia de que para el primer remate se halla señalado el dia 12 de mayo próximo, á las 12 de su mañana, en la propia direccion.

La Direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por tres años del portazgo de Pedroñeras con su intervencion de la Mota del Cuervo, y el de albacete con la suya de Peñacárcel, por la cantidad de 182,215 rs. vn. anuales, en que está hecha postura. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y aranceles, pasarán á la escribanía principal del ramo, sita en la casa de correos, en inteligencia de que para el primer remate está señalado el dia 12 de mayo próximo, á las doce y media de su mañana, en la propia direccion.

La direccion general de Caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por 3 años del portazgo de Guadarrama, bajo la proposicion hecha de 150,000 rs. de vn. en cada uno. Las personas que quieran enterarse del pliego de condiciones y arancel, acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en la casa de Correos, en la inteligencia de que el primer remate se celebrará el dia 17 de mayo próximo, á las doce de su mañana en la propia direccion.

Por providencia del señor don José Serrano y Leon, auditor de guerra honorario, juez togado de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del crimen don Pedro Malpartida, se cita, llama y emplaza á Simon Salgado, natural de Suertes, del distrito de Cardin, partido judicial de Villafranca del Bierzo, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en la audiencia de su señoría, que la tiene calle de Barrionuevo, núm. 15, cuarto principal de la izquierda, á prestar una declaracion, apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

MADRID: Imprenta de Pira.